



INFORME SECRETARIAL:

San Juan del Cesar, La Guajira, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Paso al despacho del señor, Juez, el presente proceso, el cual fue remitido por el Juzgado 001 Penal del Circuito de San Juan del César, La Guajira, el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022. Sírvase de proveer.

PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del César, La Guajira, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.
PROCESO: ORDINARIO MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: JOSE BONILLA MENDOZA.
DEMANDADO: RAFAEL GONZALEZ CORPAS.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2014-00100-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede esta judicatura a decidir sobre el conocimiento del presente proceso conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, este Despacho Judicial fue transformado según lo dispuesto por el artículo 34, pasando de ser Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar a Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira.

En virtud de lo anterior, en los artículos 65 y 66 del Acuerdo No. PCSJA22-12028 se ordenó la remisión de los expedientes entre los juzgados transformados, dando como resultado el conocimiento del mismo a este despacho.

CONSIDERACIONES

El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, la Guajira, Sala Civil, Familia, Laboral profirió auto interlocutorio del 11 de mayo de dos mil veintiuno (2021), en donde se decretó la nulidad de todas las actuaciones procesales hasta el auto del 24 de octubre de 2018, dejando con valor las pruebas, de conformidad al artículo 138 del C.G.P., de igual manera, se dispuso sobre el emplazamiento de

PROCESO: ORDINARIO MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: JOSE BONILLA MENDOZA.
DEMANDADO: RAFAEL GONZALEZ CORPAS.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2014-00100-00.

las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de los herederos indeterminados de la señora JOSEFA ABIGAIL MENDOZA DE BONILLA en aplicación al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido el Decreto 806 de 2020. Así mismo, se ordenó la vinculación al contradictorio del señor JACOBO BONILLA ATENCIO quien debía ser notificado de conformidad al 291 y 292 del C.G.P., en el caso de haber fallecido a sus herederos indeterminados, en aplicación al artículo 325, inciso 5 del C.G.P., el cual remite al artículo 137 del C.G.P., por último, indicó el Honorable Tribunal que el juzgado de primera instancia realice un estudio exhaustivo a los títulos del bien inmueble objeto de la demanda y posterior a ello, vincular a las personas determinadas que pudiesen tener intereses sobre el predio objeto de la litis.

Ahora bien, revisado el plenario, el juzgado cognoscente de la época (Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar) ordenó cumplir lo resuelto por el superior, no se observa que se hayan materializado las ordenes emitidas por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, la Guajira, Sala Civil, Familia, Laboral en el auto interlocutorio del 11 de mayo de dos mil veintiuno (2021), razón por la cual esta agencia judicial ordenara lo que corresponda para dar trámite a las ordenes impartidas.

Aunado a lo anterior, existen solicitudes pendientes por resolver en el presente asunto, se sintetizan de la siguiente manera:

1. *La parte demandante a través de su apoderada judicial solicita la inclusión del proceso en le Registro Nacional de Personas Emplazadas para darle cumplimiento a lo ordenado por Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, la Guajira, Sala Civil, Familia, Laboral en el auto interlocutorio del 11 de mayo de dos mil veintiuno (2021).*
2. *La parte demandante a través de su apoderada judicial solicita que no se incluya al señor JACOBO MARIA BONILLA ATENCIO dentro del presente proceso, puesto que no se pretende reconocer ningún derecho hacia él.*
3. *La parte demandante a través de su apoderada judicial solicita que se programe fecha y hora para llevar a cabo audiencia del 373 del C.G.P.*
4. *La señora MARITZA BONILLA MENDOZA solicita la revocatoria del poder que ella confirió al Dr. JOSÉ NICOLAS DAZA MAESTRE.*

Frente a la primera solicitud, esta agencia judicial accederá a ello, pues nuestro superior jerárquico el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, la Guajira, Sala Civil-Familia-Laboral así lo dispuso en el auto interlocutorio del 11 de mayo de dos mil veintiuno (2021), en razón a ello, se ordenará el emplazamiento las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, así como los herederos indeterminados de la señora JOSEFA ABIGAIL MENDOZA DE BONILLA en aplicación al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en la ley 2213 del de 2022.

En cuanto a la segunda solicitud, no se accede a dicha pretensión, pues el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, la Guajira, Sala CivilFamilia-Laboral, luego de un análisis riguroso del proceso determinó en providencia del 11 de mayo de dos mil veintiuno (2021) que se hace necesaria la

vinculación al contradictorio al señor JACOBO MARIA BONILLA ATENCIO, sin embargo, con la información allegada al plenario, se pudo determinar que falleció con el acta de

Calle 7 # 9Correo
electrónico:

PROCESO: ORDINARIO MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: JOSE BONILLA MENDOZA.
DEMANDADO: RAFAEL GONZALEZ CORPAS.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2014-00100-00.

defunción aportada, en razón a ello, se procederá a emplazar a los herederos indeterminados del señor JACOBO MARIA BONILLA ATENCIO en aplicación al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en la ley 2213 del de 2022.

Frente a la tercera solicitud, el despacho no accederá a fijar fecha para audiencia, es claro que no se puede citar a instrucción y juzgamiento sin haberse surtido los emplazamientos pendientes.

En cuanto a la cuarta solicitud, esta agencia judicial no puede aceptar la revocatoria del poder, pues no existe providencia que haya reconocido legalmente al Dr. JOSÉ NICOLAS DAZA MAESTRE como apoderado de la señora MARITZA BONILLA MENDOZA en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, de conformidad al Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, así como los herederos indeterminados de la señora JOSEFA ABIGAIL MENDOZA DE BONILLA en aplicación al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en la ley 2213 del de 2022.

TERCERO: NO ACCEDE a la solicitud de la apoderada de la parte demandante en cuanto a no incluir en la litis al JACOBO MARIA BONILLA ATENCIO (Q.E.P.D), por las razones anteriormente expuestas.

CUARTO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados del señor JACOBO MARIA BONILLA ATENCIO en aplicación al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en la ley 2213 del de 2022.

QUINTO: NO ACCEDE a la solicitud de la apoderada de la parte demandante en cuanto a la fijación de fecha para celebrar audiencia de instrucción y juzgamiento (Art. 373 C.G.P).

SEXTO: NO ACCEDE a la solicitud de aceptar la revocatoria del poder, pues no existe providencia que haya reconocido legalmente al Dr. JOSÉ NICOLAS DAZA MAESTRE como apoderado de la señora MARITZA BONILLA MENDOZA en el presente proceso.



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ACT

Calle 7 # 9Correo
electrónico:

Juzgado Primero Civil del Circuito
Con conocimiento en asuntos laborales
San Juan del Cesar – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
No. 005, en la página web de la Rama Judicial, el 7
de febrero de 2024.

PIEDAD ROCIO DIAZ DAZA
SECRETARIA